



Exp. EAE 20160019

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE y MAR MENOR
POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE EL PLAN
PARCIAL DEL SECTOR UZns_ae DEL PGMO DE LAS TORRES DE COTILLAS, EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS TORRES DE COTILLAS.**

De conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (la «Ley de Evaluación Ambiental») el Plan Parcial de Ordenación de la UZns-ae del PGMO de Las Torres de Cotillas debe someterse previamente a su aprobación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, encontrándose encuadrado entre los supuestos previstos en el artículo 6.2 b), por establecer el uso, a nivel municipal, de una zona de reducida extensión.

A través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se determinará si este Plan Parcial de Ordenación de la UZns-ae del PGMO de Las Torres de Cotillas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se estable en el informe ambiental estratégico, o bien, es preciso el sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente Avance del Plan Parcial de Ordenación de la UZns-ae del PGMO de Las Torres de Cotillas pretende establecer la delimitación del sector a desarrollar, en un área de suelo urbanizable sin sectorizar de uso global actividad económica (UZns_ae), según el vigente Plan General Municipal (PGMO) de Las Torres de Cotillas, que cuenta con aprobación definitiva parcial con Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 22 de marzo de 2010 (BORM Número 98, 30 de abril de 2010).

De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a emitir este informe de conformidad con las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia, según lo enunciado anteriormente.

14/05/2018 18:57:33

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 51964291-aa03-7bce-668924306985

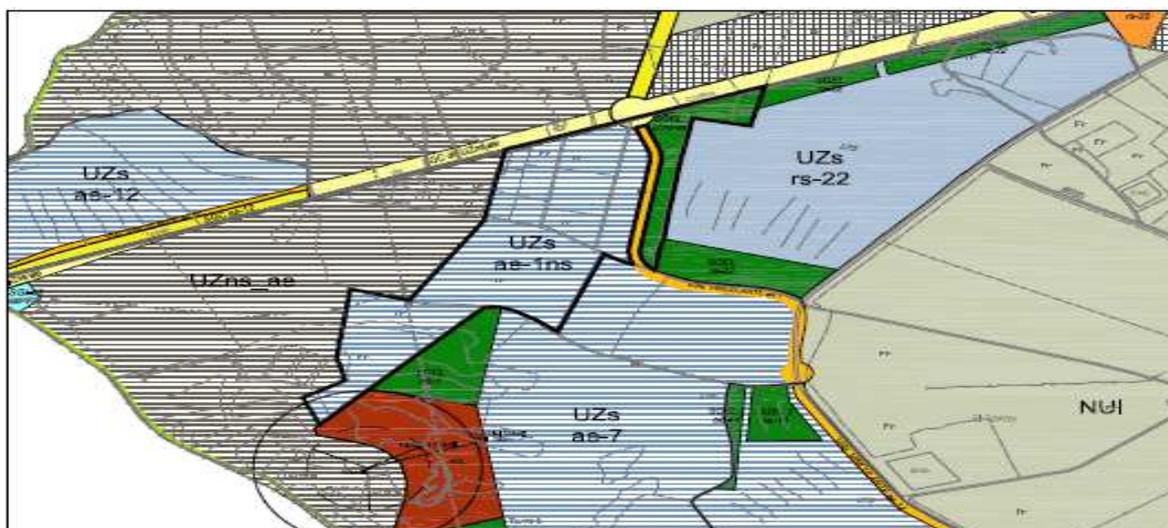


1. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN PARCIAL

Según la documentación aportada por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, órgano sustantivo en este procedimiento, el trámite se inicia a instancia particular, a petición de Transportes Agustín Fuentes e Hijos S.L., como propietario mayoritario del suelo del sector Uzs ae-1ns, de Las Torres de Cotillas (porcentaje en propiedad superior al 90%).

Los terrenos objeto del presente Plan Parcial están situados en el extremo suroccidental del término municipal de Las Torres de Cotillas, cercano al término municipal de Murcia.

La superficie del ámbito objeto del presente proyecto, según levantamiento topográfico, es de 162.570,22 m², incluidos los Sistemas Generales Vinculados. La forma del ámbito es alargada en sentido Norte-Sur, con dimensiones medias de 900 m en sentido Norte-Sur, por 250 m en sentido oeste-este.



El ámbito UZs-ae-1ns(suelo urbanizable sin sectorizar (ns) de actividad económica, y el primero que se delimita desde que entró en vigor el PGMO), se sitúa al suroeste del municipio, a media distancia entre las carreteras autonómica RM-B37 (Las Torres de Cotillas-Mula) y RM-15 (Autovía Alcantarilla-Mula-Caravaca), lindando el externo Norte con la carretera RM-B37, al Oeste y Sur, con el resto de la zona clasificada por el PGMO como





suelo urbanizable no sectorizado de actividad económica (UZns_ae), y al Este y Sur, con los ámbitos de suelo urbanizable sectorizado Uzs ae_7 y Uzs rs_22.

Resumen de las características de la preordenación básica del sector:

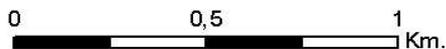
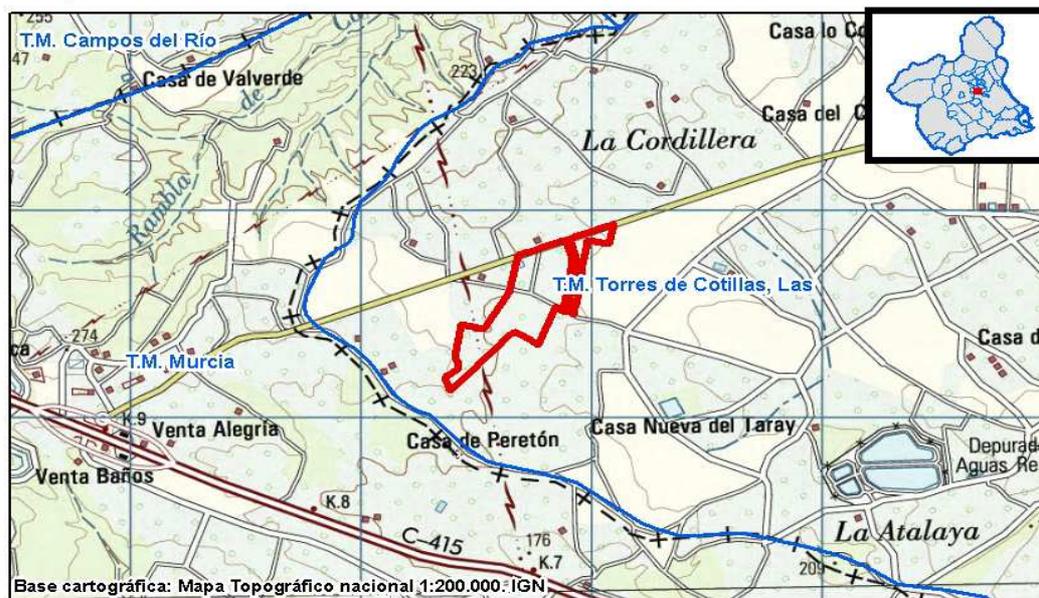
- Organizar el Sector delimitado conectándolo, tal y como establece el Plan General, con el vial vinculante ae-7 (Prolongación de la Avenida Agustín Fuentes), que, a su vez, conecta con la carretera RM-B37 (Sistema General de Comunicaciones en el PGMO) a través de una glorieta. A partir de la conexión con el vial vinculante ae-7 mediante una glorieta, se dispone el viario local del Sector para acceder a las distintas zonas y parcelas previstas en la ordenación, y para la disposición de las bandas de aparcamiento público. Se ha dispuesto la conversión del tramo de vía de servicio de la carretera RM-B37 afectado por el nuevo sector delimitado, en un vial con la anchura y sección tipo adecuada a los estándares de accesibilidad en espacios públicos urbanizados. Desde la citada vía de servicio parte un vial en sentido Norte-Sur, que acaba en una glorieta en su extremo Sur, con el fin de posibilitar de manera adecuada la conectividad, circulación y acceso a las parcelas.
- Los Sistemas Generales de Espacios Libres se prevén en el límite Noreste, en la colindancia del nuevo sector con el Sector urbanizable de uso predominante residencial Uzs rs-22, el vial vinculante ae-7 (Av. Agustín Fuentes) y la carretera RM-B37 y las Zonas Verdes Locales, que se sitúan en tres parcelas en el extremo Sur del sector delimitado.
- Los equipamientos públicos se ubican en una parcela situada en el extremo Sur del sector delimitado, junto a la parcela de equipamiento local prevista por el Plan General en el sector colindante UZs ae-7, para el traslado de la antena de Radio Nacional de España.
- Se destinan tres parcelas a servicios urbanos de infraestructura, para la ubicación de centros de transformación eléctrica.
- Las parcelas con aprovechamiento lucrativo se destinan a los usos de actividad económica y compatible, en cumplimiento de las premisas establecidas por el Plan General para esta zona de suelo urbanizable sin sectorizar.





Hay que hacer constar que con fecha 28 de febrero de 2017 se realizó visita de comprobación constatándose que las conexiones viarias al sector delimitado se encontraban ejecutadas.

Mapa de localización

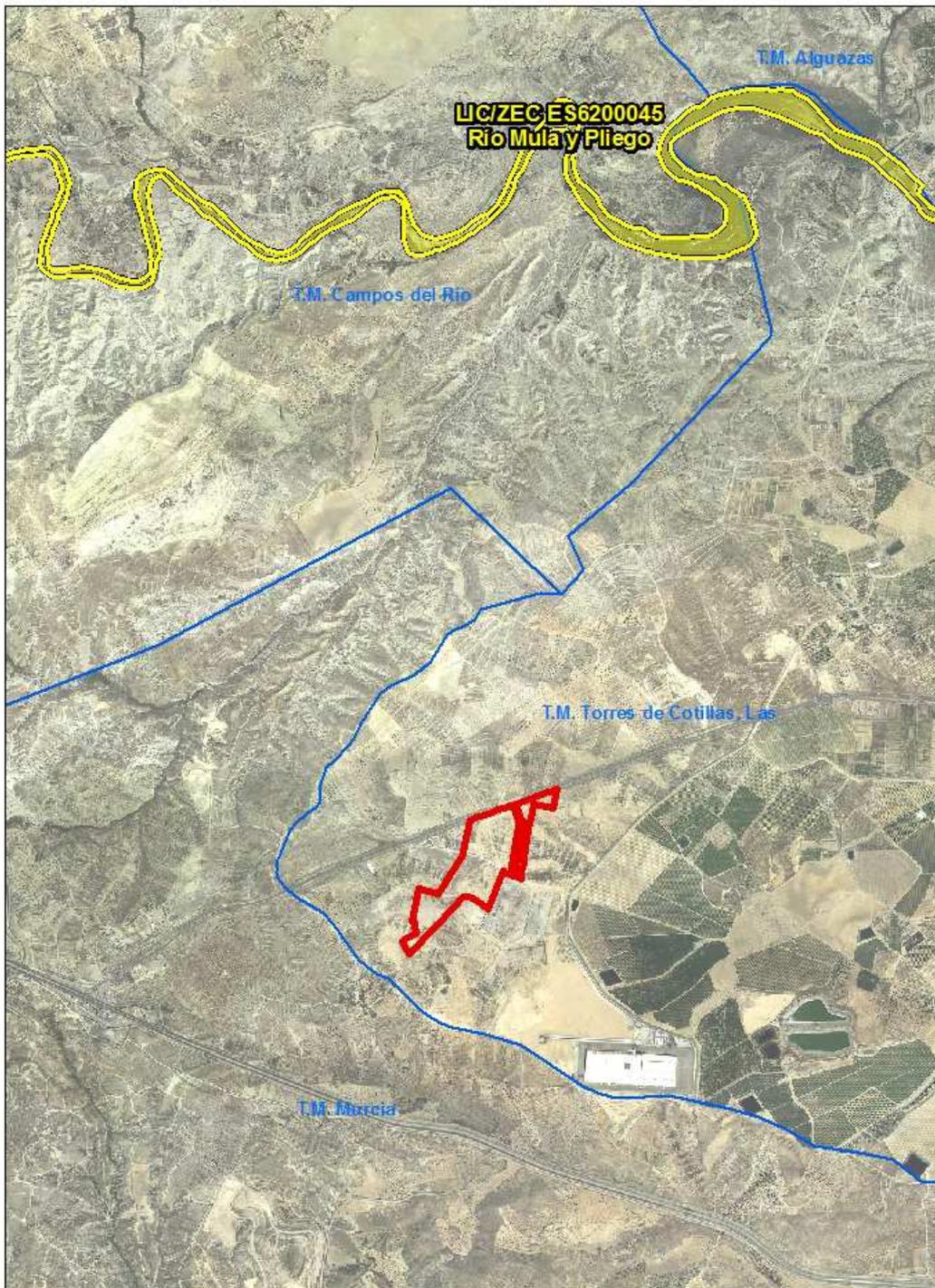


Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
14/05/2018 18:57:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 51964291-aa03-7bce-668924306985





Red Natura 2000



Leyenda

- LIC/ZEC
- ZEPA

0 0,2 0,4 0,8 1,2 1,6 Kilómetros

14/05/2018 18:57:33

Firmante: LUIS ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 51964291-aa03-7bce-668924306985





2. TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Con fecha 25 de julio de 2016 el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, actuando como órgano sustantivo, traslada solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada promovida por Transportes Agustín Fuentes e Hijos S.L, con CIF: 830338834, como propietario mayor del suelo del sector UZns_ae de Las Torres de Cotillas, el Avance del Plan Parcial de Ordenación de la UZns-ae del PGMO de Las Torres de Cotillas redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Enrique Lorente Martínez, fechado en junio de 2016, así como el documento ambiental estratégico (DAE), redactado por el Técnico Superior en Química Ambiental D.^a Verónica Requena López (Ambiental Molina, S.L.), e informe emitido por la Técnico Municipal de Medio Ambiente.

Con fecha 22 de diciembre de 2016 (registro de salida núm. 201600273809), se le notifica al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, que a tenor del informe emitido en fecha 12 de diciembre del año 2016, por el Servicio de Información e Integración Ambiental, el documento ambiental estratégico no contiene la información establecida en el artículo 29.1.i) de la Ley de Evaluación Ambiental, así como la necesidad del pago de la Tasa correspondiente a la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 20 de enero de 2017 (NRE20170025777), el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas remite la subsanación de las deficiencias manifestadas en el informe de fecha 12 de diciembre del año 2016, y adjunta copia del documento de pago de la Tasa prevista T240, correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con fecha de registro de entrada el 1 de febrero de 2017 (NRE47388) se remitió el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura en los términos estipulados en el artículo 22.3.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico en la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuación de urbanización.





De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se tramitó la solicitud de informe a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 20 de marzo de 2017, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente.

ENTIDADES	CONSULTAS	RESPUESTA ¹ RECIBIDAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA. (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	22-03 2017 27-12-2017 ²	20-04-2017 15-01-2018
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (Consejería de Presidencia)	22-03 2017	16-05-2017
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	22-03 2017 2712-2017 ³	28-03-2017 16-01-2018
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MINERA (Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo)	22-03 2017	-----
DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	22-03 2017	11-04-2017
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (Consejería Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	22-03 2017	-----
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES (Consejería de Cultura y Portavocía)	22-03 2017	04-04-2017
OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE (Consejería Turismo, Cultura y Medio Ambiente) <input checked="" type="checkbox"/> Cambio climático <input checked="" type="checkbox"/> Espacios Protegidos	22-03 2017	06-07-2017
	22-03 2017	14-06-2017

¹ Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM o firma de la comunicación interior.

² Fecha de reiteración a tenor del artículo 30.2 de la Ley 21/2015, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

³ Fecha de reiteración del informe de consultas correspondiente al artículo 22.3. c. del RDL 7/2015, 30 de octubre a tenor del artículo 30.2 de la Ley 21/2015, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.





AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS	22 -03 2017	11-05-2017
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)	22 -03 2017	-----
ANSE	22 -03 2017	-----

Transcurrido el plazo de consulta, se han recibido los pronunciamientos de las entidades consultadas en las fechas que aparecen en la tabla anterior cuyo contenido se adjuntan en el Anexo II del presente informe.

En la respuesta a la consulta, la **Dirección General de Bienes Culturales**, en su informe de fecha 4 de abril de 2017 comunica la necesidad “... de redactar un *Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto...*”.

Con fecha 13 de julio de 2017 se hace entrega del informe de la Dirección General de Bienes Culturales a D. Francisco Mateo Molina en representación de Transportes Agustín Fuentes e Hijos SL.

Con fecha 20 de julio de 2017, el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas traslada a este Centro Directivo, Informe de Prospección Arqueológica realizado por D. Luis A. García Blánquez (Arqueólogo) y Dña. Consuelo Martínez Sánchez (Arqueóloga), fechado en 24 de marzo de 2017 y Resolución de 20 de abril de 2017, de la Dirección General de Bienes Culturales, relativa a la autorización, desde el punto de vista arqueológico, del proyecto de Plan Parcial de sector urbanizable sin sectorizar de actividad económica (UZns-ae), Las Torres de Cotillas.





Con fecha 17 de octubre de 2017 tiene entrada desde el órgano sustantivo documentación relativa a la subsanación de una errata detectada en el DAE relativa a los objetivos y criterios de la ordenación.

Como consecuencia de la visita de comprobación efectuada el 28 de febrero del 2018 en la zona que se pretende realizar la preordenación, se visualizó la presencia de posibles suelos de naturaleza gipsícola y probable vegetación asociada a este tipo de sustrato, requiriéndose con fecha 12 de marzo de 2018 a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente(OISMA) informe con respecto a las competencias asumidas desde el punto de vista de la biodiversidad, en virtud del artículo 46 de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en relación a lo establecido en el Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, por si fuese necesario establecer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

Con fecha 11 de abril de 2018, se remite informe de la OISMA en el que pone de manifiesto lo siguiente:

.../...

“ En relación a los hábitats de interés comunitario presentes en la cartografía disponible en esta Oficina y de los datos recabados y tras la visita de campo realizada en la zona, se comprueba que no aparecen hábitats de interés comunitario en la zona. La zona de actuación se encuentra profundamente degradada.

En relación a la afección sobre especies del Anexo I del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, con la información cartográfica disponible en esta oficina (capa de Flora Protegida de cuadrícula 1 x 1) y tras visitar la zona, se comprueba la no existencia de especies de flora de protegida.

Se identifican las siguientes especies de flora en la zona:

- *Ajuga iva.*
- *Anthyllis cytisoides.*
- *Lygeum spartum.*
- *Artemisia campestris subsp glutinosa.*
- *Ceratonia siliqua.*
- *Cachrys sícula.*
- *Rhamnus lycioides.*
- *Brachypodium retusum.*
- *Fumana ssp.*
- *Helianthemum squamatum.* “





Concluyendo que no se considera necesario imponer al plan condiciones o requisitos específicos adicionales.

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas se lleva a cabo el siguiente análisis que a continuación se describe a los efectos de formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si el Plan Parcial de Ordenación de la UZns-ae del PGMO de Las Torres de Cotillas, debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establece en dicho Informe.

1. Características del Plan Parcial:

El Plan Parcial propuesto tiene por objeto el desarrollo urbanístico del sector (UZns_ae) clasificado como suelo urbanizable no sectorizado de uso global actividad económico, situado el extremo Suroccidental del término municipal de Las Torres de Cotillas, limitando al Norte con la carretera autonómica RM-B37 (Las Torres de Cotillas-Mula), al Sur y Oeste con el término municipal de Murcia, y al Sur y Este con los ámbitos de suelo urbanizable sectorizado Uzs ae-7 y Uzs rs-22.

El contenido del Plan Parcial se limita según se indica en el documento ambiental estratégico a una preordenación básica del sector, pero incluye información de las posibles conexiones a las infraestructuras y servicios existentes o previstos en el municipio. No obstante, las actuaciones que posteriormente se desarrollen precisarán, según cada caso, al trámite ambiental que les corresponda.

El Plan Parcial no afecta a terrenos incluidos en los límites de la Red natura 2000, encontrándose fuera de las figuras de protección de la Red Natura 2000, tal y como se indica tanto en el DAE, informe de la Oficina de Impulsos Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) en su informe de fecha 14 de junio de 2017, como, en el





informe cartográfico de afecciones de fecha 9 de septiembre de 2016, emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental el cual establece que la zona de actuación está a unos 2700 metros de distancia del espacio protegido más próximo, el LIC "Río Mula y Pliego". Asimismo, se constata en el informe de la OISMA de fecha 10 de abril de 2018 que las actuaciones no afectarían a valores de flora y hábitats de interés comunitario, no siendo necesario establecer condiciones al proyecto o requisitos específicos adicionales para la protección de los referidos valores.

En cuanto a los problemas ambientales más significativos que se identifican en este proyecto destaca principalmente la alteración del paisaje y del suelo (tanto en la fase de obra como durante el desarrollo de los usos previstos). Otros problemas ambientales a destacar, es el asociado a la pérdida de calidad del aire, aumento de emisiones, especialmente en lo referente a las emisiones de GEIs, aumento del nivel sonoro y de vibraciones, los cuales con las medidas recogidas en documentación aportada (DAE y en la memoria) y, las medidas para el seguimiento ambiental del Plan Parcial recogidas en el documento ambiental estratégico y así como las establecidas en el Anexo I de este informe, no serían significativos.

Por otro lado, indicar que el desarrollo posterior de este Plan Parcial mediante los correspondientes Proyectos de Urbanización conllevará un incremento en el uso de los recursos que se traducirán principalmente en el aumento del consumo actual de agua en el ámbito, al pasar de ser terrenos de antiguos cultivos y sin ninguna edificación a ser una zona para usos de equipamientos, industriales y terciarios, además, se acentuará en la zona la producción de aguas residuales, aumento de consumo energético y generación de residuos

En cuanto al patrimonio cultural, en el documento ambiental estratégico se cita la inexistencia de afección al patrimonio cultural, no obstante, la Dirección General de Bienes Culturales en su informe de fecha 4 de abril de 2017 ve necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural para la zona de directa ubicación. De los resultados que se desprende del informe de Prospección Arqueológica realizado por el promotor a petición ese Centro Directivo, ha permitido descartar, que, no aparecen dentro de la zona de ubicación del proyecto, yacimientos





arqueológicos catalogados en la Carta Arqueológica Regional, siendo el más próximo el denominado Los Terreros, que se encuentra a una distancia de 3,4 Km al noroeste de la zona de actuación.

Respecto a la hidrología de la zona objeto, el documento ambiental indica que el cauce más cercano se encuentra a unos 2.986,77m (Rambla Salada), por lo que no se espera que se pueda producir una afección directa a causa del desarrollo de la actuación urbanística, asimismo en el informe de fecha 18 de enero de 2017, emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura se indica que la actuación prevista no afecta a cauce alguno, ni se encuentra en la zona de política de cauces públicos, no estando tampoco en el régimen de corrientes de cauce alguno.

En cuanto a los vertidos de aguas residuales, el DAE recoge que el entronque de la red de saneamiento ramificada de aguas residuales del sector se situará en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) existente al Este del sector UZs ae-14, y en función de su capacidad, podrá ser objeto de una posible ampliación, así como la red que transporta el vertido hacia la misma. Se propondrá un sistema separativo de saneamiento y pluviales.

Referente a las aguas pluviales, estas serán vertidas hacia las zonas de escorrentía natural existentes en el entorno del sector delimitado, en concordancia con las previsiones del drenaje previsto en el vial vinculante ae-7 (Av. Agustín Fuentes), no obstante, cabe señalar que el organismo de cuenca en su informe de fecha 18 de enero de 2017 pone de manifiesto la necesidad de indicar las coordenadas del punto de vertido de las mismas y que estos vertidos al dominio público hidráulicos requerirán autorización previa de este organismo. Las condiciones de los elementos que formen la red de evacuación de aguas pluviales serán acordes con la normativa municipal y de la empresa municipal de agua.

En relación a la disponibilidad de recursos hídricos para cubrir las necesidades de agua del Sector, la Comisaría de Aguas en el informe citado en el párrafo anterior confirma la disponibilidad de recursos hídricos con origen en los propios de la Mancomunidad de Canales del Taibilla (MCT) para atender la demanda prevista por el Avance de Plan Parcial en un horizonte de al menos nueve años.





El avance del Plan Parcial propuesto se adapta al Plan General de Ordenación Municipal de Las Torres de Cotillas, el cual dispone de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental favorable formulada por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (BORM nº186, 13 de agosto de 2009), así como las Ordenanzas municipales de edificación y serán de aplicación la directrices medioambientales incluidas en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, por lo que no es previsible que haya influencia sobre otros planes sectoriales y/o territoriales. Por otra parte, se puede entender que con la información aportada, la aprobación del Plan Parcial para la urbanización propuesta no obstaculiza ni compromete el desarrollo sostenible de la zona.

2. Características de los efectos y del área probablemente afectada:

Como ya se ha referido con anterioridad los terrenos objeto del presente Plan Parcial están clasificados por el vigente Plan General de Las Torres de Cotillas como suelo urbanizable no sectorizado de uso global de actividad económica (UZns-ae) y tras caracterizar los previsible efectos ambientales de la ordenación del Sector, no se esperan impactos ambientales de una magnitud sustancial, considerando los efectos ambientales de un impacto compatible y, moderado leve en lo que respecta a la ocupación y transformación del suelo.

La ejecución de las obras derivadas del desarrollo del Plan Parcial supondrá una modificación permanente del paisaje de la zona. Si bien hay que tener en cuenta la baja valoración del paisaje, existiendo en la actualidad, con se pudo corroborar en la visita de comprobación realizada el 28 de febrero de 2018 la existencia de infraestructuras viarias ejecutadas cercanas al sector, varias nave y actividades industriales. En este aspecto y al objeto de favorecer la integración paisajística, el documento de Avance propone realizar la integración arquitectónica-cromática de las edificaciones y, se acopiará la "tierra vegetal" resultante de los trabajos de explanación y/o urbanización para ser utilizada posteriormente en los ajardinamientos y zonas verdes, utilizando en estas especies autóctonas.

Por la zona de actuación del Plan Parcial, en lo referente a los planes SISMIMUR y





TRAMUR citados en el informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se considera que deberían ser considerados los valores de PGA de estas zonas sismogénicas, la vulnerabilidad de esa zona ante posibles accidentes de mercancías, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

Cabe reiterar en los efectos ambientales que el desarrollo del Plan Parcial provocará tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de los usos previstos; aumento de vertidos de aguas residuales, aumento emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos, impacto paisajístico, etc..., los cuales requerirán de las medidas previstas en el apartado 5 del DAE para prevenir, reducir y, corregir sus efectos negativos relevantes en el medio ambiente. Además se establecerán las medidas recogidas para seguimiento ambiental del Plan recogidas en el apartado 6 del DAE y las determinadas en el Anexo I de este informe. Asimismo le serán de aplicación las Directrices medioambientales incluidas en las Directrices de Ordenación Territorial del suelo industrial de la Región de Murcia. Con la incorporación de dichas medidas se considera que los impactos de estos factores son compatibles.

Los efectos de las obras asociadas al mismo no afectan directa ni indirecta sobre los hábitats de interés comunitario, la Red Natura 2000, ni sobre la flora ni sobre los elementos faunísticos según el estudio realizado al respecto que aparece en el documento ambiental estratégico, siendo constatado este hecho de no afección a estos valores en el informe de la OISMA de fecha 7 junio de 2017, por lo que no ven necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores. Asimismo en el ámbito del Plan Parcial tampoco se encuentra dentro de ningún corredor ecológico ni se ha cartografiado árboles monumentales.

En relación a los efectos sobre los factores climáticos y las cuestiones relativas a la adaptación al cambio climático, y con el objeto de reducir el impacto de del Plan Parcial sobre el cambio climático y se contribuya por tanto a su adaptación, se puede determinar que con la aplicación de las medidas expuestas en el documento ambiental estratégico y las derivadas de las propuestas, consideraciones, medidas y





contenido normativo que ha realizado el Servicio de Fomento de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural, cuyas consideraciones y contenido se establecen respectivamente en anexo I y II de este informe, para su incorporación en las Normativas Urbanísticas del Plan Parcial, se reduciría el impacto de la ejecución del Plan Parcial sobre el cambio climático y se contribuiría a su adaptación.

En relación con el patrimonio cultural, del Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural se desprende que se puede afirmar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre los bienes integrantes del mismo.

En relación con la hidrología, el documento ambiental estratégico y el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura constatan que en el ámbito de Plan Parcial, no hay afección al dominio público hidráulico, ni a su régimen de corrientes. Asimismo este órgano de cuenca pone de manifiesto en su informe de fecha 30 de enero de 2017, la disponibilidad de recursos hídricos necesarios para atender las nuevas demandas generadas.

Con respecto a la posible superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental, en base a las medidas expuestas en el documento ambiental estratégico de referencia, y con la aplicación de las normas de protección de valores culturales y ambientales recogidas en el documento de avance y las condiciones de carácter ambiental que se establecen en el anexo I del mismo y que deberá tener en cuenta el Plan Parcial, no se esperan efectos significativos sobre el medio ambiente.

Teniendo en cuenta todo ello y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la aplicación de las medidas preventivas para prevenir, reducir y corregir los efectos negativos relevantes, y las medidas de seguimiento ambiental del Plan Parcial incluidas en el documento ambiental estratégico, junto con las que han sido aportadas por las Administraciones públicas afectadas como resultado de las consultas realizadas y las consideradas por este órgano ambiental, se considera que no es previsible que el Plan Parcial de Ordenación de la UZns-ae del PGMO de Las Torres de Cotillas, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.





4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular el Informe Ambiental Estratégico de conformidad con lo establecido con el Decreto nº 53/2018 de 27 de abril, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidad, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe, ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si el Plan Parcial propuesto debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, y a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 9 de mayo de 2018, se formula Informe Ambiental Estratégico determinándose que el Plan Parcial de Ordenación de la UZns-ae del PGMO de Las Torres de Cotillas **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente informe.

Deberá tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva de este Plan Parcial las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el Documento ambiental estratégico, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, y así como las recogidas específicamente en el Anexo I de este Informe.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.4. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso el promotor debería iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del referido Plan.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, como órgano sustantivo, en cumplimiento de lo





establecido en el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación del Plan Parcial de Ordenación de la UZns-ae del PGM0, remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la siguiente documentación: a) la resolución por la que se aprueba este plan y una referencia a la dirección electrónica en la que se pone a disposición del público el contenido íntegro del plan; b) una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia donde se ha publicado el Informe ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas deberá realizar el seguimiento de los efectos en el medio ambiente del desarrollo de este plan, de manera que puedan identificarse con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. A estos efectos deberá realizarse el correspondiente informe de seguimiento del cumplimiento de este Informe Ambiental Estratégico.

Este Informe Ambiental Estratégico se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, en cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y se comunica al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para su incorporación al procedimiento de aprobación.

De acuerdo con el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, este Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Antonio Luego Zapata

(documento firmado electrónicamente)

14/05/2018 18:57:33

Firmante: LUEGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 51964291-aa03-7bce-668924306985





ANEXO I

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas así como otras derivadas de este órgano ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la aprobación del Plan Parcial de Ordenación de la UZns-ae del PGMO de Las Torres de Cotillas.

A.1. MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER AMBIENTAL

1.- Las infraestructuras, proyectos o actividades previstas, que se deriven del desarrollo del Plan Parcial deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda, por tanto, se deberá estimar si corresponde encuadrar en el supuesto comprendido en el anexo II, en el Grupo 7.a) “*Proyectos de infraestructuras*”, previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y a las autorizaciones ambientales que sean preceptivas.

2.- Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas del Plan Parcial, tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, como órgano sustantivo, deberá justificar si éstas requerirían de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.

3.- En las fases de ejecución de proyecto posteriores, se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.

4.- En la Normativa Urbanística y de Edificación de este Plan Parcial se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, en la memoria del Avance, así como las indicadas en este Informe Ambiental Estratégico, incluidas las que se especifican en el apartado siguiente.





A.2. MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Derivadas de lo informado por la Confederación Hidrográfica del Segura.

- El informe favorable sobre la disponibilidad de recursos será válido durante un plazo de seis años desde la aprobación del Plan, durante el cual deberán iniciarse las actuaciones de urbanización que permitirán la transformación del suelo rural en urbanos (en los términos definidos en el texto refundido de la Ley del Suelo). Transcurrido dicho plazo sin que hayan dado inicio, habiéndose paralizado su ejecución por plazo superior a tres años consecutivos, o producida la caducidad de los instrumentos, deberá solicitarse nuevo pronunciamiento del organismo de cuenca sobre la disponibilidad de recursos hídricos antes de que puedan comenzar o reanudarse las actuaciones.
- El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas deberá comunicar a ese órgano las fechas de aprobación formal del instrumento, el inicio y terminación de las actuaciones de urbanización, así como sus eventuales paralizaciones y reanudaciones.
- Las fechas de inicio y de terminación de las actuaciones de urbanización se determinarán conforme a lo previsto en el artículo 14.4 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.
- En lo referente a las aguas pluviales, se indica la necesidad de establecer las coordenadas del punto de vertido de las mismas, teniendo en cuenta que los vertidos al dominio público hidráulico requerirán autorización previa de esta Confederación Hidrográfica, según se establece en los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Derivado del informe La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- Deberán de ser considerados los riesgos a los que está sometido el Plan Parcial, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
- Se deberá considerar los valores PGA de estas zonas sismogenéticas (SISMIMUR) y tener en cuenta la vulnerabilidad de esta zona ante un





posible accidente de mercancías peligrosas (TRANSMUR).

Derivadas del informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente:

Se incorporan a la Normas Urbanísticas del Plan Parcial las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

- Compensación de la pérdida de reservas de carbono y de la capacidad de remoción:

La obligación de conseguir una compensación del 100% de la pérdida de reservas de carbono y de la capacidad de remoción se concretará mediante la presentación de un anejo específico a incorporar en el proyecto de obras de urbanización.

- Reducción y/o compensación del 26% de las emisiones por las obras de urbanización:

Como medida compensatoria de carácter alternativo a la reducción de emisiones se incorpora a esa Normas Urbanísticas la obligación de presentar un proyecto de compensación de emisiones que deberá ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización.

- Redacción de un estudio de movilidad obligada a realizar por los promotores, adaptado a las circunstancias concretas de la movilidad obligada y valorar las posibles opciones de movilidad sostenible.
- Reducir y en su caso compensar las emisiones generadas por movilidad obligada que inducirá el polígono.
- Aplicación del objetivo de “consumo de energía casi nulo” a los edificios proyectadas en el ámbito del Plan Parcial y aplicación del objetivo de utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono:

Las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que los proyectos constructivos incluyan los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.

En los proyectos constructivos se destinará un capítulo a demostrar que salvo inviabilidad técnica y/o económica se han proyectado para utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono. En la memoria de los proyectos se incluirá la huella de





carbono del proyecto constructivo propuesto, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.

- Aplicación del objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad del polígono:

Es necesario incorporar las actuaciones que permitan la autosuficiencia energética del funcionamiento de la urbanización en base de energías renovables, debiendo de alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial del Plan Parcial. El estudio de energías alternativas que permita el 100% de autogeneración energética y como mínimo el 30% en los tres primeros años de funcionamiento debe ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización.

- Reducción de las emisiones de GEIs por recuperación del agua de lluvia y contribuir a la adaptación a su escasez:

Incorporar que en el diseño de edificios la necesidad de que estos capturen y utilicen las aguas pluviales y aguas grises. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.

- Aumentar la permeabilidad de aceras y demás elementos de la urbanización como elementos de adaptación a los factores climáticos:

Se incorporarán en el proyecto de urbanización medidas para incrementar la permeabilidad del suelo, consiguiendo que tras la urbanización se facilite la infiltración de agua de lluvia, no capturada por los edificios, al subsuelo, derivación hacia jardines y zonas de vegetación, o medida equivalente.

- Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos en las plazas de aparcamiento:

Se deberá contemplar la obligación de que los aparcamientos estén





equipados para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.

14/05/2018 18:57:33

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 51964291-aa03-7bce-668924306985





ANEXO II

En este anexo se adjuntan las repuestas aportadas en la fase de consultas por las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas en relación con el Avance del Plan Parcial de Ordenación de la UZns-ae del PGMO de Las Torres de Cotillas.

14/05/2018 18:57:33

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

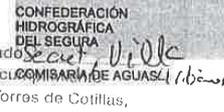
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 51964291-aa03-7bce-668924306985



Aurelia Carmen Román Colomer (1 de 1)
Auxiliar Administrativo
Fecha Firma: 30/01/2017
HASH: e93081cab192876ec77dc130c3d2aaf



O F I C I O



Pase al Negociado para su debido cumplimiento
Las Torres de Cotillas,

Destinatario:
AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS
Plaza Adolfo Suárez, 1
30565 Las Torres de Cotillas (Murcia)

S/REF:
N/REF: **INF-577/2016**
FECHA: **18 ENF 2017**
ASUNTO: **Avance de Plan Parcial de sector delimitado en suelo urbanizable sin sectorizar de actividad económica (UZ ns-ae). T.M. de Las Torres de Cotillas.**

En relación con el asunto de referencia y una vez examinada la documentación recibida se informa lo siguiente:

1.- Afección al dominio público hidráulico y régimen de corrientes

La actuación prevista no afecta a cauce alguno, ni se encuentra en la zona de policía de cauces públicos. Tampoco se ve afectada por el régimen de corrientes de cauce alguno.

2.- Disponibilidad de recursos hídricos

En la documentación presentada se estima un incremento de la demanda de 0,03 Hm³ en el horizonte temporal de 9 años contemplado por esta Comisaría de Aguas para la determinación de la existencia de recursos hídricos disponibles.

Consultado el Registro de Aguas, ese municipio carece de concesiones de aguas de la cuenca para atender dichas demandas, por lo que el incremento previsto de consumo debería ser atendido con recursos de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, salvo que se aporte justificación en sentido contrario.

Al presente informe le es de aplicación la Instrucción, de 28 de febrero de 2014, de funcionamiento interno de la Comisaría de Aguas y el informe de 17 de marzo de 2015 del Sr. Comisario de Aguas sobre "Estimación de volúmenes disponibles por la Mancomunidad de Canales del Taibilla en un horizonte de nueve años", del cual se adjunta copia.

Vistos los antecedentes, la documentación aportada por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, la Instrucción de 28 de febrero de 2014 y el informe de 17 de marzo de 2015 sobre volúmenes disponibles por la Mancomunidad de Canales del Taibilla (en adelante MCT), y de conformidad con el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas (Aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), se informa lo siguiente:

En el año 2015, la demanda global atendida por la MCT fue de 179,99 Hm³/año y la capacidad total de suministro de 197,20 Hm³/año siendo por tanto posible atender por ese Organismo una demanda adicional de 17,21 Hm³/año.

Existen por tanto recursos disponibles con origen en los propios de la MCT para atender la demanda prevista por el Avance de Plan Parcial de sector delimitado en suelo urbanizable sin sectorizar de actividad económica (UZ ns-ae) de Las Torres de Cotillas en un horizonte de al menos nueve años. Esta disponibilidad se ha estimado en función de los datos reales de consumo, las

CORREO ELECTRONICO
comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida Nº 201700000571 19/01/2017 14:19:12 Orig: 1A0DPH

COMPULSADO
Aurelia Carmen Román Colomer Fecha: 30/01/2017



Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2





previsiones de demanda de la propia MCT, y las tendencias observadas. Más allá de dicho horizonte deberá revisarse la situación real de demandas consolidadas y la capacidad de producción disponible.

Por todo ello se emite informe favorable sobre la disponibilidad de recursos hídricos para dicho Plan, sometido a las siguientes condiciones:

- El informe será válido durante un plazo de seis años desde la aprobación del Plan, durante el cual deberán iniciarse las actuaciones de urbanización que permitirán la transformación del suelo rural en urbano (en los términos definidos en el texto refundido de la Ley del Suelo).

Transcurrido dicho plazo sin que hayan dado inicio, habiéndose paralizado su ejecución por plazo superior a tres años consecutivos, o producida la caducidad de los instrumentos, deberá solicitarse de nuevo informe de disponibilidad de recursos hídricos antes de que puedan comenzar o reanudarse las actuaciones.

- El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas deberá comunicar a esta Confederación Hidrográfica las fechas de aprobación formal del instrumento, el inicio y terminación de las actuaciones de urbanización, así como sus eventuales paralizaciones y reanudaciones.

Las fechas de inicio y de terminación de las actuaciones de urbanización se determinarán conforme a lo previsto en el artículo 14.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

3.- Incidencia sobre el estado de las masas de aguas superficiales y subterráneas.

En lo referente a las aguas pluviales, se deberán indicar las coordenadas del punto de vertido de las mismas. Se tendrá en cuenta que los vertidos al dominio público hidráulico requerirán autorización previa de esta Confederación Hidrográfica, según se establece en los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

EL COMISARIO DE AGUAS

José Carlos González Martínez

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEC
AMBIENTE
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA

COMPULSADO

Aurelia Carmen Román Colomer Fecha: 30/01/2017



Cod. Validación: A311324HZ4RGED7HSRQSSCO | Verificación: <http://sede.carm.es/verificardocumentos>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

D. Agustín Fuentes Pérez, con DNI 74.256.082-F, en representación de **Transportes Agustín Fuentes e Hijos, S.L.**, con CIF: B-30.338.834, y domicilio en Carretera Nacional 344, km 7,300, C.P. 30.565, Las Torres de Cotillas (Murcia), teléfono 968626909, y correo electrónico trans@grupofuentes.com

ante usted comparezco y,

EXPONGO

En relación con el trámite de Evaluación Ambiental de Proyectos con N/Expte.: EAE20160019 relativo al **AVANCE DE PLAN PARCIAL DE SECTOR DELIMITADO EN SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (UZns-ae), PARA SOLICITUD DE CÉDULA DE URBANIZACIÓN (Art. 151 y 152 LOTURM) Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**, de Las Torres de Cotillas (Murcia), se presenta copia del informe emitido por la **Confederación Hidrográfica del Segura**, relativo a la afección del Plan al dominio público hidráulico y régimen de corrientes, a la disponibilidad de recursos hídricos y a la incidencia sobre el estado de las masas de aguas superficiales y subterráneas.

SOLICITO

Se incluya dicho informe dentro del Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica, a los efectos oportunos.

En Las Torres de Cotillas, 1 de febrero de 2.017



Fdo: Agustín Fuentes Pérez.

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental





Región de Murcia
 Consejería de Cultura y Portavocía
 Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

S/ref.:
 S/exppte:
 S/fecha:

Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 59/2017
Asunto: Plan Parcial de Ordenación Uzns-ae del PGMO de Las Torres de Cotillas (EAE20160019).
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 - 4ª Planta 30071 Murcia

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Plan Parcial de Ordenación Uzns-ae del PGMO de Las Torres de Cotillas (EAE20160019).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- En el Documento Ambiental se cita la inexistencia de afección al patrimonio cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia.

2.- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre *los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español*. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

3.- En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

En este sentido debe hacerse constar que en la actualidad se encuentra concedido un permiso de prospecciones arqueológicas en la parcela afectada al objeto de abordar dicho trabajo.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.
 Fdo.: Miguel San Nicolás del Toro.

C/ Santa Teresa, n.º 21, 1ª planta - 30071 Murcia - T. 968 279730 - F 968 279713

14.05/2018.18.57.33

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 51964291-aa03-7bce-668924306985

04/04/2017 12:09:14

Firmante: SAN NICOLÁS DEL TORO, MIGUEL
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 3870869-aa04-2998-983744482784





Región de Murcia
Consejería de Agua,
Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General del Agua



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Se ha recibido en esta D.G. solicitud de la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental de esta Consejería, para la emisión de Informe sobre el “Avance de Plan Parcial de sector delimitado en suelo urbanizable sin sectorizar de actividad económica (UZns-ae), para solicitud de cédula de urbanización y para el inicio de Evaluación Ambiental Estratégica”, solicitada por la empresa Transportes Agustín Fuentes e Hijos, S. L. de Las Torres de Cotillas (Murcia), expte.: EAE20160019.

Del análisis de los documentos recibidos se sacan las siguientes consideraciones:

“Dado que el suelo es urbanizable sin sectorizar, el presente Avance de Plan Parcial se redacta para establecer la delimitación del sector a desarrollar, solicitar la Cédula de Urbanización, y realizar el trámite de Evaluación ambiental estratégica. El contenido del Avance se limita a una preordenación básica del sector, pero incluye una información detallada de las posibles conexiones con las infraestructuras existentes o previstas en el municipio, con el fin de facilitar al Ayuntamiento la expedición de la Cédula de Urbanización”.

“Los terrenos objeto del presente Plan Parcial están situados en el extremo suroccidental del término municipal de Las Torres de Cotillas, cercano al término municipal de Murcia.

La superficie del ámbito objeto del presente proyecto, según levantamiento topográfico, es de 162.570,22 m².

La forma del ámbito es alargada en sentido Norte-Sur, con dimensiones medias de 900 m en sentido Norte-Sur, por 250 m en sentido oeste-este. De esta manera, se cumpliría la premisa del artículo 261.1.b de las Normas Urbanísticas del PGMO, que establece una superficie de sector superior a 10 Has”.

En cuanto a la Red de Saneamiento y de Aguas Pluviales se recoge:

“El entronque de la red de saneamiento de aguas residuales del sector se situará en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) existente al Este del sector UZs ae-14, que en función de su capacidad, podrá ser objeto de una posible ampliación, así como la red que transporta el vertido hacia la misma”.

“Se propondrá un sistema separativo de saneamiento y pluviales. El saneamiento estará formado por una red ramificada que desemboca en la red prevista en el vial vinculante ae-7 (Av. Agustín Fuentes), que a su vez conduce las aguas residuales hacia la EDAR existente al Este del sector UZs ae-14”.

14/05/2018 18:57:33

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 51964291-an03-7bce-668974306985

11/04/2017 09:27:16

Firmante: SECO TORRECILLAS, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 51964291-an04-9a32-119323611654





Región de Murcia
 Consejería de Agua,
 Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General del Agua



CARAVACA 2017
 Año Jubilar

“Las condiciones de la red de tuberías de alcantarillado, las acometidas, los pozos de registro, las tapas de registro y demás elementos serán acordes con la normativa municipal y de la empresa municipal de aguas.”

“Las condiciones de los elementos que formen la red de evacuación de aguas pluviales serán acordes con la normativa municipal y de la empresa municipal de aguas”.

Del análisis realizado, el Técnico que firma el presente Informe considera que el Avance del Plan Parcial de sector delimitado en suelo urbanizable sin sectorizar de actividad económica (UZns-ae), que se somete a Evaluación Ambiental Estratégica, no hace prever ningún efecto negativo relevante en lo que tiene que ver con las competencias de esta Dirección General.

Murcia, 10 de abril de 2017

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN



Fdo.: Manuel Seco Torrecillas





srna Martínez Menchón (1 de 1)

MEDIO AMBIENTE
EXPEDIENTE: 7919/2016

ASUNTO: PLAN PARCIAL UZns ae

TRÁMITE: AVANCE DEL PLAN PARCIAL Y DOCUMENTO AMBIENTAL

FASE: CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS

PROMOTOR: TRANSPORTES AGUSTÍN FUENTES

En relación al expediente de Plan Parcial del sector Uzns ae del PGM de Las Torres de Cotillas.

A este proyecto le es de aplicación el artículo 6.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (*los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión*) y, por lo tanto, requiere una evaluación ambiental estratégica simplificada.

Visto el oficio de Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con número de registro de entrada 4103 y fecha 24/03/17 por el que en virtud el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, se nos requiere informe como administración afectada.

El técnico que suscribe **INFORMA:**

Examinado el Documento Ambiental del expediente de referencia, y dentro de las competencias atribuidas a la entidades locales en materia de medio ambiente por el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, puede **concluirse que no existe efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas correctoras propuestas por el promotor y recogidas en el Documento Ambiental.**

Por todo lo anterior, procede remitir el presente informa a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, a los efectos de formular el Informe Ambiental Estratégico, que establece el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Es todo lo que tiene a bien de informar a los efectos oportunos.

En Las Torres de Cotillas, a fecha al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas. 30565 Murcia. Tfno. 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 25

14/05/2018 18:57:33

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 51964291-aa03-7bce-668924306985





Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

COMENTARIOS ACERCA DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DE LA UZns_ae DEL PGM DE LAS TORRES DE COTILLAS, EXPEDIENTE EAE20160019.

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General solicitud y documentación digital, a descargar vía web, acerca de la solicitud de referencia, con el objeto de informar desde este ámbito competencial.

Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que el artículo 1º de la Ley 17/2015 de 10 de julio, sobre el Sistema Nacional de Protección define a este como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

2.- ANTECEDENTES

El Plan Parcial de Ordenación de la UZns_ae del PGM de Las Torres de Cotillas tiene por objeto dotar de suelo urbanizable de uso actividad económica en dicho municipio. Promovido por Transportes Agustín Fuentes e Hijos, SL.

Los terrenos objeto del Plan Parcial están situados en el extremo suroccidental del término municipal de Las Torres de Cotillas y presenta los siguientes linderos:

- Norte con la carretera RM-B37 (Las Torres de Cotillas-Mula).
- Oeste y Sur, con el resto de la zona clasificada por el PGM como suelo urbanizable no sectorizado de actividad económica (UZns ae).
- Este y Sur con los ámbitos de suelo urbanizable sectorizado Uzs ae-7 y Uzs rs-22.

3.- COMENTARIOS

Se va a analizar los riesgos aplicando los siguientes planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- SISIMUR: "Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico"

14.05/2018 18:57:33

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 51964291-aa03-7bce-668924306985

15.05/2017 13:44:11 | Firmante: ARBAZAR BARRIOS, M. FERNANDA

15.05/2017 13:44:11 | Firmante: ARBAZAR BARRIOS, M. FERNANDA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 04046467-ea04-4232-15623183150



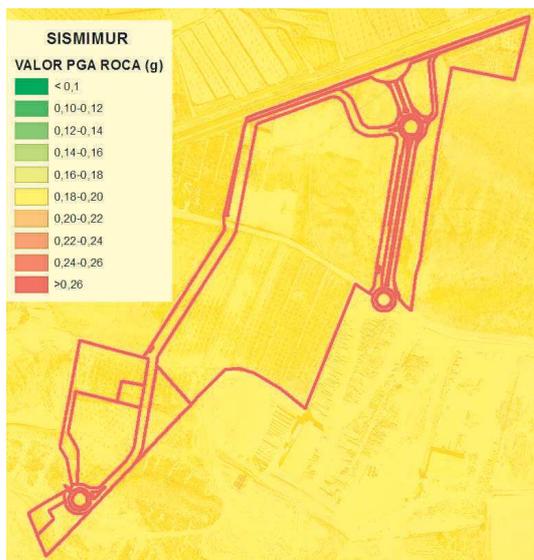
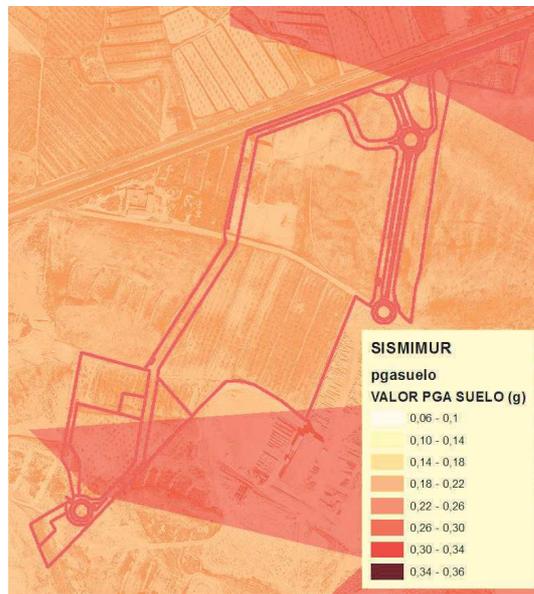


Región de Murcia
 Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Seguridad
 Ciudadana y Emergencias

- TRANSMUR: “Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril”.

1) El plan **SISMIMUR**, que analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia, estudia la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local muestra un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) que va desde 0,22 g a 0,30 g en suelo duro y de 0,22 g en roca.





Región de Murcia
 Consejería de Presidencia y Fomento
 Dirección General de Seguridad
 Ciudadana y Emergencias

2) En el **TRANSMUR**, la carretera autonómica RM-15 esta dentro de la Red de itinerarios de Mercancías Peligrosas, estando por tanto considerada de prioridad alta en cuanto al transporte de este tipo de mercancías, por lo que la franja de 1Km a ambos lados de esta vía están incluidas en la zona vulnerable ante un posible accidente de mercancías peligrosas, quedando una parte del plan parcial dentro de esta franja.



4.- CONCLUSIONES

De acuerdo al estudio y consideraciones anteriormente descritas, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que los riesgos, a los que está sometido el Plan Parcial de Ordenación de la UZns_ae del PGM de Las Torres de Cotillas, deberían ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

De acuerdo, principalmente, a los planes SISMIMUR y TRANSMUR, se deberán considerar los valores PGA de estas zonas sismogenéticas y tener en cuenta la vulnerabilidad de esta zona ante un posible accidente de mercancías peligrosas.

Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia en la dirección de Internet <http://www.112rm.com>, no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

EL TÉCNICO DE GESTIÓN: José Andrés Guzmán Asensio
LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCION CIVIL: MFernanda Arbaizar Barrios



Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
 Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente



INFORME IT_01/FMT_01 Edic. 3		Órgano sustantivo Órgano ambiental
Asunto:	AFECCION A RED NATURA 2000 DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR UZns_ae PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS	
Solicitante:	D.G. DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL	

Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO
 DEL MEDIO AMBIENTE

J. Faustino Martínez Fernández
 (Documento firmado electrónicamente)



Cod: 2017_0691_UAT_RNA_INF





INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE “AVANCE DE PLAN PARCIAL DE SECTOR DELIMITADO EN SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (UZns-ae)”, SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE EAE 20160019, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS.

Con fecha 1 de abril de 2017 se recibe en este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático la solicitud de informe de la DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL en lo concerniente al cambio climático en relación con el PROYECTO DE “AVANCE DE PLAN PARCIAL DE SECTOR DELIMITADO EN SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (UZns-ae)”.

Visto el expediente EAE 20160019, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

La DIRECTIVA 2014/52/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, exige la consideración del cambio climático en el contenido de los documentos y en la evaluación ambiental. En su exposición de motivos realiza, entre otras la siguiente consideración:

*“El cambio climático seguirá perjudicando al medio ambiente y comprometiendo el desarrollo económico. A este respecto, **procede evaluar el impacto de los proyectos en el clima (por ejemplo, emisiones de gases de efecto invernadero) y su vulnerabilidad ante el cambio climático**”.*

El proyecto de “AVANCE DE PLAN PARCIAL DE SECTOR DELIMITADO EN SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (UZns-ae)”, se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental. En concreto el artículo 29 señala que el documento ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:





i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

Los efectos a contemplar son dobles, los del proyecto de Modificación del Plan sobre el cambio climático y los del cambio climático sobre el proyecto. Desde este doble punto de vista de la mitigación y la adaptación se deben considerar entre otros:

- En cuanto a la mitigación: las actuaciones urbanísticas son responsables de emisiones de gases de efecto invernadero en la fase de construcción de las obras de urbanización¹ y de las edificaciones y también son responsables de la eliminación de la capacidad de sumidero por cambios en el uso del suelo. De la misma forma es responsable, por la decisión de localizar en un determinado lugar una zona de actividad, de las emisiones generadas por la dependencia del automóvil (movilidad obligada).
- En cuanto a las necesidades de adaptación: se debe considerar la necesidad de aplicación de "arquitectura bioclimática" para hacer frente al incremento de la temperatura, olas de calor, episodios de sequía y mayor frecuencia en fenómenos de torrencialidad de las precipitaciones, mediante, por ejemplo, la captación del agua de lluvia en edificios para su posterior uso, diseño y construcción de aparcamientos permeables, etc.

Segundo: Mitigación

Dentro de los sectores denominados difusos (edificación, transporte, agricultura, gestión de residuos y depuración de aguas...), son aquellos con mayores emisiones los que deben centrar una parte importante de los esfuerzos, tal es el caso del transporte y la edificación, que confluyen en gran medida a través del urbanismo.

Como se ha señalado, el planeamiento urbanístico induce un conjunto de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) debidas al cambio de uso del suelo, la construcción de infraestructuras y edificación, al transporte y la

¹ A modo de ejemplo, se puede estimar que las emisiones generadas por el movimiento de tierras llevarían a unas emisiones de 3 kilos de CO₂ equivalente por tonelada de tierra movida (arrancada y transportada).





movilidad obligada y al consumo de energía de las edificaciones y actividades derivadas de sus determinaciones. Las emisiones se expresan en toneladas de CO₂ equivalente (tCO₂eq).

De la información disponible, se puede estimar que las emisiones generadas en ejecución del planeamiento urbanístico por las obras de urbanización (calzada, acera, alumbrado, infraestructuras para agua, pluviales, residuales y para jardinería) llevarían a unas emisiones entre 600 y 700 Tm de CO₂ equivalente/ha.

La ocupación física del suelo supone, además, la pérdida de la capacidad de secuestro o remoción de carbono. La remoción se expresa en toneladas de CO₂. En el anexo I a este informe se recoge la valoración del cambio en las reservas de carbono o capacidad de sumidero de los usos del suelo², que supone las previsiones del PROYECTO DE PLAN. Del anexo I se desprende que la pérdida de la capacidad de almacenamiento de carbono llegaría a ser de más de **2.300 Tm de CO₂**.

Se ocupa una porción de terreno alejada de núcleos de población. En este sentido la DIRECTIVA 2014/52/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su exposición de motivos realiza, entre otras la consideración³ de que:

*“los proyectos públicos y privados deben tener en cuenta y **limitar sus repercusiones sobre el terreno, especialmente su ocupación,....**”*

También y ya en cuanto al funcionamiento del nuevo espacio, se generarán otras emisiones, como las necesarias para el alumbrado público o las necesarias para el suministro de agua, alcantarillado y la recogida de residuos sólidos urbanos. Estas dependerán de si son asumidas dentro de la prestación de servicios municipales o serán realizados por una futura entidad de conservación urbanística. Por ejemplo la recogida de basuras.

² Realizada por el Ingeniero de Montes de este Servicio D. Santiago Flox

³ “La Comunicación de la Comisión de 22 de septiembre de 2006 titulada «Estrategia temática para la protección del suelo» y la Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos subrayan la importancia del uso sostenible del suelo y la necesidad de hacer frente al aumento insostenible de los núcleos de población en el tiempo (ocupación del suelo). Además, el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro los días 20 a 22 de junio de 2012, reconoce la importancia económica y social de una buena gestión de las tierras, incluido el suelo, y la necesidad de una actuación urgente para invertir su degradación. Por tanto, los proyectos públicos y privados deben tener en cuenta y **limitar sus repercusiones sobre el terreno, especialmente su ocupación, y sobre el suelo, en particular la materia orgánica, la erosión, la compactación y el sellado; los adecuados planes y políticas de ordenación territorial a nivel nacional, regional y local revisten también importancia a este respecto**”.





Uno de los costes ambientales relacionados con las emisiones de gases de efecto invernadero más claros que implica la localización de zonas y centros de actividad a cierta distancia de los núcleos tradicionales son las emisiones por movilidad obligada⁴. La movilidad obligada, depende de la distancia a núcleos de población cercanos.

Otras emisiones propias del funcionamiento, a lo largo de la vida útil del proyecto de urbanización, como son las derivadas del consumo de energía para el funcionamiento (electricidad y calefacción) quedarían reducidas notablemente con la obligación de construir edificios que en su funcionamiento sean de “emisiones casi nulas” y que utilicen materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono

Tercero. Adaptación

La adaptación tiene por objeto reducir el riesgo y los daños o aprovechar las oportunidades que puedan surgir. En el marco de los trabajos sobre adaptación se utiliza el concepto de «climate proofing», a prueba de clima, para destacar que se evalúa el efecto del cambio climático sobre la vida útil de las inversiones realizadas, es decir, se tiene en cuenta el cambio climático para valorar la sostenibilidad de las inversiones a lo largo de su periodo de funcionamiento.

La evaluación de impacto ambiental debe incorporar condiciones para que el diseño y disposición de los nuevos espacios urbanos sea capaz de aguantar los incrementos previstos de temperatura y episodios atmosféricos anómalos de la manera más ecoeficiente.

Para mostrar cómo se prevé que va evolucionar el clima en concreto en el área ocupada por la urbanización a lo largo del siglo XXI, se pueden consultar las

⁴ Las estrategias y directrices de ámbito europeo y nacional en materia de Medio Ambiente Urbano aconsejan, desde hace años, un modelo urbanístico que no localice centros de actividad fuera y alejados de núcleos urbanos existentes. Estos nuevos núcleos de actividad, producen una importante factura ambiental derivada de la movilidad obligada. Igualmente las necesidades de nuevas infraestructuras y funcionamiento de servicios urbanos (suministro de agua, electricidad, telecomunicaciones, alcantarillado, recogida de residuos, etc, diferentes de los ya dotados en el núcleo histórico, suponen elevados costes económicos y ambientales. Son decisiones que van en contra de la ecoeficiencia. En este sentido se manifiestan los documentos estratégicos aprobados⁴ por la Administración del Estado entre los que se pueden destacar:

- [Estrategia Española de Sostenibilidad Urbana y Local \(EESUL\)](#)
- [Estrategia de Medio Ambiente Urbano de la Red de Redes de Desarrollo Local Sostenible \(EMAU\)](#)
- [Libro Verde de Sostenibilidad Urbana y Local en la Era de la Información](#)
- [Portal del conocimiento Ecourbano. Sistema Municipal de Indicadores de Sostenibilidad Urbana y Local](#)





proyecciones elaboradas por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), en base a los escenarios definidos en el Quinto informe del IPCC de Naciones Unidas.

Las tendencias que nos señalan muestran una elevación gradual de las temperaturas máximas y mínimas (cambio anual de la temperatura media de las máximas diarias y cambio anual de la temperatura media de las mínimas diarias).

Por otra parte, el número de días cálidos al año podría aumentar entre un 10 y un 25% para mediados del siglo XXI y entre 20 y 40% hacia el año 2100.

En cuanto a las precipitaciones, las proyecciones para el conjunto de la Cuenca Hidrográfica, comparadas con la media de precipitaciones del periodo de referencia 1961-2000, apuntan a disminuciones en torno al 10% para el año 2050 y de entre el 10 y el 20% para finales de siglo.

Cuarto: medidas preventivas, correctoras y compensatorias a incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial:

A la vista de las recomendaciones y obligaciones legales sobre reducción de emisiones y a la vista de las tendencias en las variables climáticas se propone la incorporación a la Normas Urbanísticas del Plan Parcial de las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

1. Compensación de la pérdida de reservas de carbono y de la capacidad de remoción.

Los cambios en el uso del suelo suponen pérdidas en las reservas y remociones de carbono a consecuencia de la sustitución de amplias zonas de cultivos, por edificios y viales que tendrán unas reservas de carbono en suelo y vegetación nulas. De la misma forma se pierde la capacidad de remoción anual que desempeñaba los suelos con vegetación que dejan de tenerla.

En las zonas en las que este Plan supone la transformación de uso agrícola a urbano debe trasladarse a los beneficiarios la obligación de compensar la pérdida de carbono. Las pérdidas estimadas por este proyecto residencial, de acuerdo con el anexo I de este informe puede alcanzar las 2.354,07 Tm de CO₂

En consecuencia, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial y como medida compensatoria, la obligación de conseguir una compensación (preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de





energías alternativas en el ámbito territorial del plan parcial) que compense el 100% de la pérdida de reservas de carbono y de la capacidad de remoción.

La compensación se concretará mediante la presentación de un anejo específico a incorporar en el proyecto de obras de urbanización.

2. Reducir y en su caso compensar las emisiones generadas por movilidad obligada que inducirá el polígono.

Se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial la necesidad de plantear medidas de reducción de las emisiones estimadas por movilidad obligada inducida por el proyecto de plan parcial, concretadas a partir del Estudio de movilidad obligada a que se refiere el siguiente párrafo.

3. Redacción de un estudio de movilidad obligada y posibles opciones de movilidad sostenible.

Es necesario un estudio de movilidad obligada, a realizar por los promotores, adaptado a las circunstancias concretas de la movilidad obligada y valorar las posibles opciones de movilidad sostenible.

4. Reducción y/o compensación del 26% de las emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras de urbanización

En octubre de 2.014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones de GEIs en 2.030, lo que supone para los sectores difusos de nuestro país, entre los que se encuentra el sector residencial, la obligación de una reducción del 26%.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial la obligación de reducción y/o compensación del 26% de las emisiones GEIs por las obras de urbanización del polígono industrial o área de actividad, más las estimadas por la movilidad obligada.

Si no es técnicamente posible la reducción en las emisiones, se puede optar por la compensación⁵ de emisiones que consiga emisiones evitadas (energías renovables) o una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria (creación de sumideros).

⁵ La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde qué punto se evitan (energías renovables) las que se podrían producir.





En consecuencia, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial como medida compensatoria con carácter alternativo a la reducción de emisiones, la obligación de presentar un proyecto de compensación de emisiones que deberá ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización. El proyecto tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones estimadas por las obras de urbanización.

5. Aplicación del objetivo de “consumo de energía casi nulo” a los edificios proyectados en el ámbito del Plan Parcial y aplicación del objetivo de utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono

Los edificios son responsables, durante los años de vida útil, de emisiones directas por consumo de combustibles fósiles (principalmente por calefacción) y, sobre todo, indirectas como consecuencia del consumo de electricidad cuyas emisiones se generan y, por tanto, estarán contabilizadas en las centrales de producción de energía eléctrica. Las emisiones dependen del tipo de edificio y de su adecuación bioclimática, entre otros.

La edificación constituye pues, dentro del conjunto de los llamados sectores difusos, un sector importante en la lucha contra el cambio climático y especialmente en cuanto a las emisiones asociadas al funcionamiento de los edificios que se habrán de producir al menos durante 50 años (en total tres veces más que las emisiones necesarias en la fase de construcción). Las posibilidades que ofrece la eficiencia energética y, en consecuencia, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la fase de uso de los edificios es importante⁶.

En el año 2013 se aprobó el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. El Real Decreto 235/2013, establece en su Disposición adicional segunda:

“Edificios de consumo de energía casi nulo” la obligación de que:

1. Todos los edificios nuevos que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020 serán edificios de consumo de energía casi nulo. Los requisitos mínimos que deberán satisfacer esos edificios serán los que en su momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación.

⁶ Al menos un 50% del consumo energético que se da en un edificio responde a necesidades que derivan de su configuración. Esto sucede, primero, porque el edificio puede aportar energía pasiva y ahorro (especialmente en el ámbito de la climatización) y, en segundo lugar, porque cada edificio puede actuar como un sistema de captación activo de energía.





Esta obligación solo sería aplicable a las construidas a partir de diciembre 2020. En consecuencia, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial la obligación de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013 a las viviendas que se construyan antes de diciembre de 2020.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que los proyectos constructivos incluyan los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.

De la misma forma en los proyectos constructivos se destinará un capítulo a demostrar que salvo inviabilidad técnica y/o económica se han proyectado para utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono. En la memoria de los proyectos se incluirán la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.

6. Aplicación del objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad del polígono.

Se hace necesario incorporar en el plan parcial, las actuaciones que le permitan acercarse a la autosuficiencia energética del funcionamiento de la urbanización en base a la obtención de energías renovables.

En consecuencia se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial la obligatoriedad de alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial del Plan Parcial. El estudio de energías alternativas que permita el 100% de autogeneración energética debe ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización.

7. Recuperación del agua de lluvia.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEIs por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las nuevas urbanizaciones y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:

-Reducir el consumo energético y la emisión de CO₂ y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.

-Incorporar todas las posibilidades del “agua local” en la planificación urbanística con el fin de alcanzar los máximos niveles de autosuficiencia, reduciendo, a su vez, los aportes de agua de fuentes alejadas, tan “caras” ambientalmente.





-Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises⁷.

En consecuencia, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial la obligación de que en el diseño de edificios se incorpore la necesidad de que estos capturen y utilicen las aguas pluviales⁸ y aguas grises.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.

8. Aumentar la permeabilidad de aceras y demás elementos de la urbanización como elemento de adaptación a los factores climáticos.

El incremento de la urbanización y la reducción de la permeabilidad del suelo provocan una reducción de la capacidad de absorción del agua caída y un aumento de la velocidad. Esta reducción, junto con los previstos aumentos de los episodios de lluvia torrencial, por efecto del cambio climático, aumenta los daños por escorrentía en los nuevos desarrollos urbanos. El Planeamiento Parcial debe prestar especial atención, al mantenimiento de la permeabilidad del suelo y de la capacidad de infiltración⁹.

Este objetivo se consigue limitando el sellado del suelo, puesto que es un proceso prácticamente irreversible y corrigiendo su impacto mediante técnicas de urbanización que compensen las zonas impermeabilizadas por la edificación y las infraestructuras con zonas de infiltración forzada o medidas equivalentes.

En consecuencia se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial que en el proyecto de urbanización se incluyan medidas para incrementar la permeabilidad del suelo, consiguiendo que tras la urbanización se facilite la infiltración de agua de lluvia, no capturada por los edificios, al subsuelo, jardines y zonas de vegetación o medida equivalente.

9. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento

⁷ Véase en este sentido el Seminario "Materiales y procesos de construcción para una economía baja en carbono" en: <http://www.ecorresponsabilidad.es/seminarios.htm>

⁸ la recogida de aguas pluviales contribuye, además, a cumplir el objetivo de. "reducir la escorrentía torrencial, en la medida en que una parte de la precipitación es recogida en depósitos. Esta técnica no es nueva en el ámbito mediterráneo. En las ciudades árabes tradicionales todos los tejados vierten a su correspondiente aljibe. De este modo se atenúa la escorrentía, evitando daños en las zonas más bajas de la urbanización.

⁹Un suelo bien estructurado con suficiente profundidad puede almacenar hasta 300 litros de agua por metro cúbico en sus poros, lo que equivale a 300 mm de precipitación.





Los edificios que por instalarse en la periferia de los núcleos de población generan una movilidad obligada deben contribuir a facilitar el desarrollo y la implantación de la electromovilidad. Por esta razón se propone la exigencia de que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotadas con puntos de recarga para vehículos eléctricos.

La generación de movilidad obligada de este Plan Parcial justifica la aplicación adelantada en el tiempo de una exigencia general prevista en la propuesta de modificación de la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética que se aplicaría a todos los edificios¹⁰.

En consecuencia se propone incorporar en las Normas Urbanísticas de esta modificación del PLAN GENERAL, la obligación de que los aparcamientos deberán contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.

Quinto: Conclusiones

En este informe se señala la información, las medidas y el contenido normativo que, en cuanto al cambio climático, se deben incorporar en las Normas Urbanísticas del PLAN PARCIAL.

Con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en este informe se reduciría el impacto de la ejecución del Plan Parcial sobre el cambio climático y se contribuiría a su adaptación.

Murcia, 14 de junio de 2017

El Jefe del Servicio Fomento del Medio y Cambio Climático

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

¹⁰ "Se actualiza el artículo 8 para tener en cuenta la definición revisada de instalación técnica de edificio. Se añade un apartado nuevo que introduce requisitos en relación con: a) Las infraestructuras de electromovilidad; los edificios no residenciales nuevos con más de diez plazas de aparcamiento y los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento objeto de renovaciones importantes tendrán que equipar una de cada diez plazas de aparcamiento para la electromovilidad. Este requisito se aplicará a todos los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento a partir de 2025, incluidos los edificios en los que se requiere la instalación de puntos de recarga en el marco de la contratación pública"





ANEXO I. ESTIMACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DE LA RESERVA DE CARBONO EN EL SUELO Y CUBIERTA VEGETAL EN EL ÁMBITO DEL PLAN.

Con el fin de poder establecer las posibles medidas correctoras/compensatorias necesarias para mitigar la incidencia en el cambio climático, el Servicio de [Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático](#), realiza la siguiente evaluación de la pérdida de carbono asociada al "AVANCE DE PLAN PARCIAL DE SECTOR DELIMITADO EN SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (UZns-ae)":

Par el estudio comparativo de la situación ambiental actual, con la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación, para la alternativa seleccionada, en relación la pérdida de carbono asociada a este Plan es necesario tener en cuenta la Decisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE.

Así pues, el cálculo de las reservas de carbono en suelo, la reserva de carbono en la biomasa viva y en la materia orgánica muerta, tanto en la situación preoperacional como posterior a la ejecución del Plan, se ha de basar en las Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).

Como datos previos a la realización de los cálculos en base a la metodología propuesta por la IPCC, y que se describirán a continuación, cabe decir que el ámbito del proyecto se ubica dentro de la región climática "templada cálida, seca" y que el tipo de suelo considerado es el "arcillosos de alta actividad".

Para el estudio comparativo de la situación ambiental actual, con la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación, ha sido necesario tener en cuenta la variación de capacidad como reservorio de CO₂ del suelo y vegetación existente en el ámbito del proyecto, con motivo de la ejecución de éste.

La estimación de esta variación de reservorio de CO₂ se realizará mediante la metodología recogida en la Decisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE. Así pues, la estimación de las reservas de carbono en suelo, la reserva de carbono en la biomasa viva y en la materia orgánica muerta se ha de basar en las Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). Como datos previos a la realización de los cálculos en base a la metodología propuesta por la IPCC, y que se describirán a continuación, cabe decir que el ámbito del proyecto se ubica dentro de la región climática "templada cálida, seca" y que el tipo de suelo considerado es el "arcillosos de alta actividad".





Asimismo, con el fin de poder establecer los usos del suelo / cubierta vegetal existente / cultivos...se ha tenido en cuenta la serie de ortofotos disponibles, así como el marco legislativo vigente en materia de definición del concepto de "monte".

Para el cálculo de las reservas de Carbono la IPCC recomienda el empleo de la siguiente fórmula:

$$CSi = (SOC + CVEG) \times A$$

siendo:

- CSi = la reserva de carbono por unidad de superficie asociada al uso del suelo i (medida como masa de carbono por unidad de superficie, incluidos tanto el suelo como la vegetación).
- SOC = el carbono orgánico en suelo (medido como masa de carbono por hectárea).
- CVEG = la reserva de carbono en la vegetación por encima y por debajo del suelo (medido como masa de carbono por hectárea).
- A = el factor de escala en función de la superficie de que se trate (medida en hectáreas por unidad de superficie).

- Reserva de carbono orgánico en suelo:

Para el cálculo de SOC, se aplicará la fórmula siguiente:

$$SOC = SOCST \times FLU \times FMG \times FI$$

siendo:

- SOC = el carbono orgánico en suelo (medido como masa de carbono por hectárea);
- SOCST = el carbono orgánico en suelo de referencia en la capa de humus de 0 a 30 centímetros (medido como masa de carbono por hectárea).
- FLU = el factor de uso del suelo que refleja la diferencia del carbono orgánico en suelo asociado con el tipo de uso del suelo en comparación con el carbono orgánico en suelo de referencia.
- FMG = el factor de las técnicas de cultivo que refleja la diferencia del carbono orgánico en suelo asociado con la práctica de cultivo de principio en comparación con el carbono orgánico en suelo de referencia.
- FI = el factor de insumo que refleja la diferencia del carbono orgánico en suelo asociado con varios niveles de insumo de carbono en suelo en comparación con el carbono orgánico en suelo de referencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 51964291-an03-7bce-668924306985

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1806104-an04-acc3-60707920468



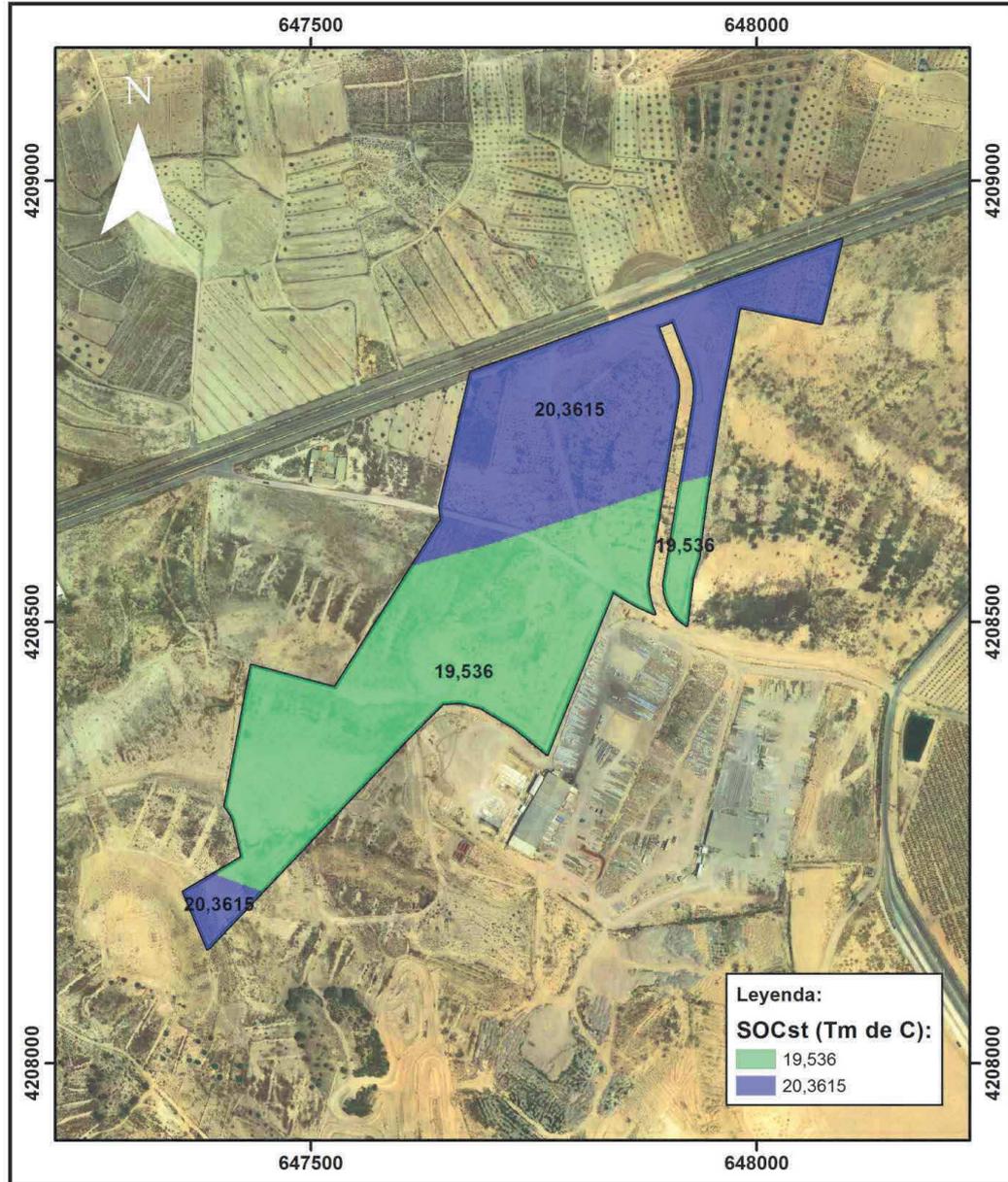
Región de Murcia
Consejería Turismo, Cultura
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Oficina de Impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

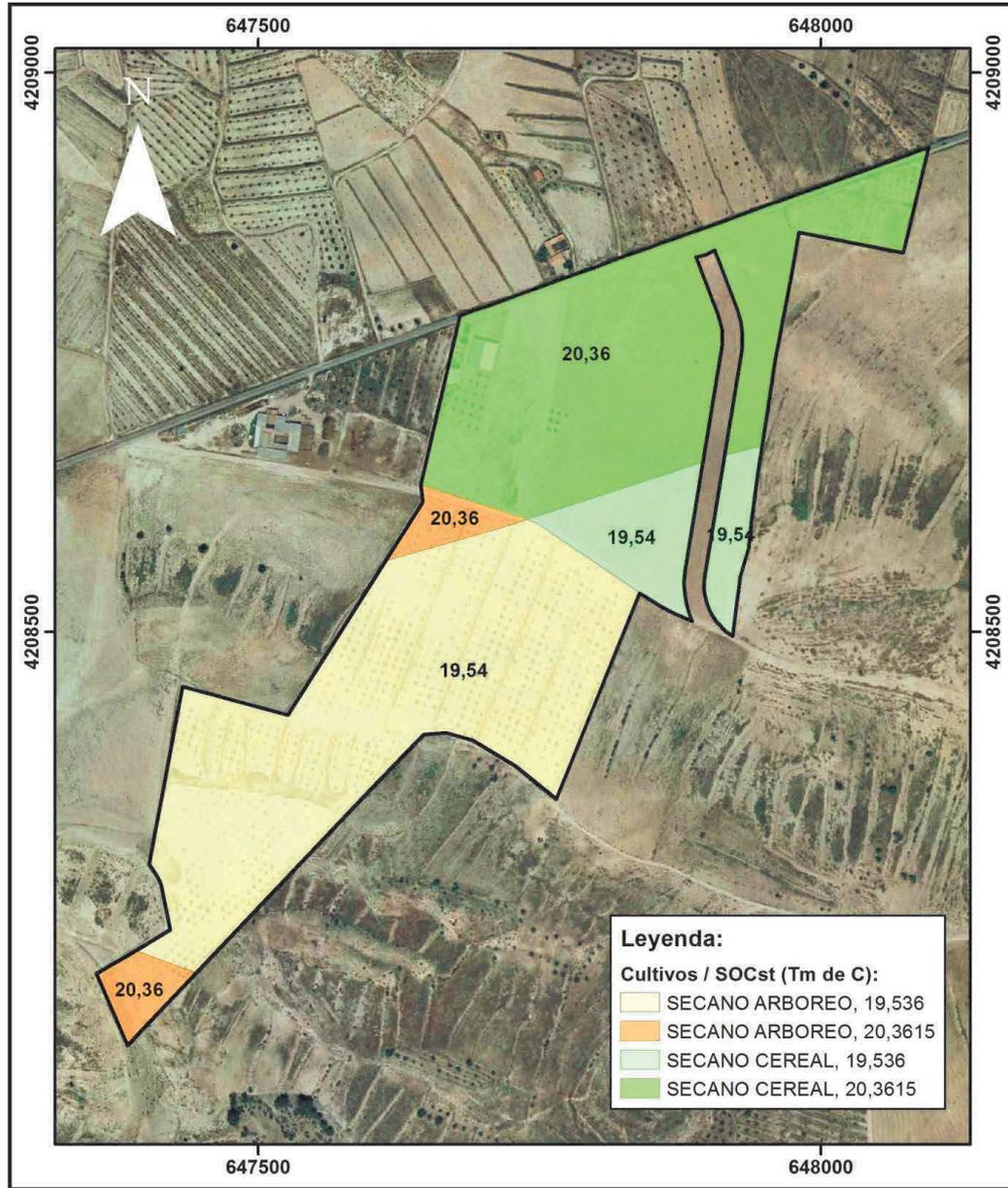


El valor de SOCST se ha obtenido del documento “Informe sobre la distribución espacial del contenido en carbono orgánico en suelos de la Región de Murcia y su aplicación en la compensación de emisiones”.



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 51964291-an03-7bce-668924306985

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1806104-an04-ec3-40707920468



USO	SOCst (tm C/ha)	Sup (ha)
-----	-----------------	----------





Región de Murcia
Consejería Turismo, Cultura
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Oficina de Impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente



SECANO ARBOREO	20,3615	0,7153
SECANO ARBOREO	19,536	7,6095
SECANO CEREAL	20,3615	6,414
SECANO CEREAL	19,536	1,5181
		16,2569

Los valores de los parámetros FLU, FMG y FI están tabulados, recogiendo en la Decisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE. Para la obtención de los valores de tales parámetros se considera como que en las zonas con uso agrícola de secano (cereal y arbóreos) tienen "labranza reducida" e insumos "bajos". A tal efecto, las reservas de carbono en el suelo, para cada uno de los usos identificados en la zona de actuación, previamente a la ejecución del plan, son las siguientes:

Uso del suelo.	Sup. Total (ha).	Sup. Parcial (ha).	SOCST (Tm de C) /ha	FLU	FMG	FI	Tm de C/ha	Total (Tm de C)
Uso agrícola de secano. Cereal	7,9321	6,414	20,36	0,8	1,02	0,95	15,78	101,24
		1,5181	19,54	0,8	1,02	0,95	15,14	22,99
Cultivos arbóreos.	8,3248	0,7153	20,36	1	1,02	0,95	19,73	14,11
		7,6095	19,54	1	1,02	0,95	18,93	144,05
							TOTAL	282,39

A continuación se presenta unos extractos correspondientes a las Directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE, que han sido utilizados como fuente de datos para la obtención de los valores citados anteriormente.



Factores para las tierras de cultivo

Región climática	Uso del suelo (F _{LU})	Gestión (F _{MG})	Insumos (F _I)	F _{LU}	F _{MG}	F _I
Templada/boreal, seca	Cultivado	Labranza completa	Bajos	0,8	1	0,95
			Medios	0,8	1	1
			Altos con estiércol	0,8	1	1,37
			Altos sin estiércol	0,8	1	1,04
		Labranza reducida	Bajos	0,8	1,02	0,95
			Medios	0,8	1,02	1
			Altos con estiércol	0,8	1,02	1,37
			Altos sin estiércol	0,8	1,02	1,04

Factores para los cultivos perennes, especialmente los cultivos plurianuales cuyo tallo no suele cosecharse anualmente, como el monte bajo de ciclo corto y las palmas de aceite

Región climática	Uso del suelo (F _{LU})	Gestión (F _{MG})	Insumos (F _I)	F _{LU}	F _{MG}	F _I
Templada/boreal, seca	Cultivo perenne	Labranza completa	Bajos	1	1	0,95
			Medios	1	1	1
			Altos con estiércol	1	1	1,37
			Altos sin estiércol	1	1	1,04
		Labranza reducida	Bajos	1	1,02	0,95
			Medios	1	1,02	1
			Altos con estiércol	1	1,02	1,37
			Altos sin estiércol	1	1,02	1,04



Orientaciones sobre la gestión y los insumos para las tierras cultivadas y los cultivos perennes

Gestión/ insumos	Orientaciones
Labranza completa	Perturbación sustancial del suelo con inversión completa y/u operaciones frecuentes de labranza (durante el año). Durante el periodo de plantación, la superficie cubierta por residuos es escasa (por ejemplo, inferior al 30 %).
Labranza reducida	Labranza primaria y/o secundaria con una perturbación del suelo reducida (generalmente poco profunda y sin inversión completa), que suele dejar una cobertura de residuos en el periodo de plantación superior al 30 %.
Sin labranza	Siembra directa sin labranza primaria, con una perturbación del suelo mínima en la zona de siembra. Suelen utilizarse herbicidas para luchar contra las malas hierbas.
Bajos	Quedan pocos o ningunos residuos en los casos en que estos se retiran (recogida o quema), barbecho desnudo frecuente, cultivos que generan pocos residuos (por ejemplo, hortalizas, tabaco, algodón), sin utilización de abonos minerales ni cultivos fijadores del nitrógeno.
Medios	Representativo de cultivos anuales con cereales cuando todos los residuos se dejan en el campo. Si se retiran los residuos, se añade materia orgánica (por ejemplo estiércol). También se necesitan abonos minerales o cultivos fijadores del nitrógeno en rotación.
Altos con estiércol	Representa insumos de carbono mucho más importantes con respecto a los sistemas de cultivo con insumos de carbono medios, por la práctica adicional de añadir periódicamente estiércol.
Altos sin estiércol	Representa insumos de residuos de cultivo mucho más importantes con respecto a los sistemas de cultivo con insumos de carbono medios debidos a prácticas adicionales, como el caso de los cultivos que producen muchos residuos, la utilización de estiércol verde, los cultivos de cobertura, los barbechos mejorados con vegetación, el riego, el uso frecuente de hierbas perennes en las rotaciones de cultivos anuales, pero sin aplicación de estiércol (véase el apartado anterior).

- Reserva de carbono en la vegetación por encima y por debajo del suelo:

Salvo en los casos en que se utilice un valor de CVEG definido en el punto 8, se aplicará la fórmula siguiente para el cálculo de CVEG:

$$\text{CVEG} = \text{CBM} + \text{CDOM}$$

siendo:

- CVEG = la reserva de carbono en la vegetación por encima y por debajo del suelo (medida como masa de carbono por hectárea).
- CBM = la reserva de carbono por encima y por debajo del suelo en la biomasa viva (medida como masa de carbono por hectárea).
- CDOM = la reserva de carbono por encima y por debajo del suelo en la materia orgánica muerta (medida como masa de carbono por hectárea).





Dirección General de Medio Natural

Dicho esto, y teniendo en cuenta los valores tabulados para CVEG para el resto de usos del suelo, en la situación preoperacional, se obtiene que la reserva de carbono en la vegetación por encima y debajo del suelo es la siguiente:

USO	Sup (ha)
SECANO ARBOREO	8,3248
SECANO CEREAL	7,9321
	16,2569

Uso del suelo.	Sup. (ha).	CVEG (Tm de C/ha)	TOTAL
Cultivos arbóreos.	8,3248	43,2	359,63
Uso agrícola de secano. Cereal	7,9321	0	0
		TOTAL	359,63

A continuación se presenta unos extractos correspondientes a las Directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE, que han sido utilizados como fuente de datos para la obtención de los valores citados anteriormente.

Valores (generales) de la vegetación en las tierras de cultivo

Región climática	C _{VEG} (toneladas de carbono/hectárea)
Todas	0

Valores (generales) de la vegetación para los cultivos perennes

Región climática	C _{VEG} (toneladas de carbono/hectárea)
Templada (todas los regimenes de humedad)	43,2
Tropical, seca	6,2
Tropical, húmeda	14,4
Tropical, lluviosa	34,3

Por tanto, en la fase preoperacional el valor de la reserva de Carbono, obtenido de la suma de las reservas de carbono en el suelo y en la vegetación, alcanza en el ámbito del plan la cantidad de 642,02 Tm de C, que suponen un total de 2.354,07 Tm de CO₂.





ESTIMACION DE LAS RESERVAS DE CARBONO TRAS LA EJECUCION DEL PROYECTO.

Teniendo en cuenta la cartografía existente en esta Administración en relación al Plan objeto del expediente, la clasificación de usos del suelo que éste contempla tras su aprobación serán los siguientes:

USO DEL SUELO	SUP (m ²)	SUP (ha)
Aceras	3670	0,3670
Actividad Económica	104744	10,4744
Servicios urbanos de Infraestructuras	119	0,0119
Sistema General de Comunicaciones	3296	0,3296
Sistema General de Espacios Libres	19836	1,9836
Sistema Local de Equipamiento	2441	0,2441
Sistema Local de Espacios Libres	13946	1,3946
Viario	16263	1,6263
Zonas Verdes No Computables	273	0,0273
	164588	16,4588

De entre los anteriores usos del suelo, todos aquellos que impliquen actuaciones urbanizadoras, tales como viales, aceras, edificios... dará lugar a la pérdida total de capacidad de secuestro de CO₂ atmosférico, al quedar sellado el suelo y carecer por tanto de cubierta vegetal. Únicamente en las zonas verdes y sistemas locales de espacios libres cabe pensar, que en función de los usos que les pudieran dar podrían seguir realizando labores de absorción de dióxido de carbono. Si bien, en tanto en éstos últimos no se concreten las actuaciones previstas a realizar en sus ámbitos no es posible realizar una estimación de tales absorciones.

Por tanto, las pérdidas máximas de capacidad de absorción del proyecto se estimarían del orden de 642,02 Tm de Carbono, lo que suponen un total de 2.354,07 Tm de CO₂.





Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 8104/2018

Fecha: 15/01/2018

S/Ref:

N/Ref: AAM74H

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 15/1/2018

DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA/SERVICIO JURIDICO ADMINISTRATIVO

A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE/DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE/SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

ASUNTO: EAE20160019 Plan Parcial Sector UZns-ae del PGMO de Las Torres de Cotillas.)

A la vista de la comunicación interior remitida por la Dirección General del Medio Ambiente de 27 de diciembre de 2017, en relación con el trámite de consultas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada sobre el asunto de referencia, se ha constatado que en nuestro anterior informe (comunicación interior nº 72897/2017) se cometió un error en la identificación del concreto Plan Parcial, por lo que se les remitió las determinaciones sobre un Plan Parcial distinto.

Al objeto de atender su solicitud les remito el informe que con fecha 9 de enero de 2017, esta Dirección General emitió sobre Cédula de urbanización del Sector UZns-ae (expt. 52/16 planeamiento):

A la vista de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas mediante oficio de 15 de julio de 2016 (RE: 18/7/16), relativa al asunto arriba indicado, y del informe emitido sobre la misma por los servicios técnicos de esta Dirección General con fechas 4 de noviembre de 2016; en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 151.3 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, esta Dirección General emite el siguiente INFORME, para su consideración durante su tramitación:

Se informa el documento de sectorización del suelo urbanizable UZ.ns-ae situado al Sur de la carretera de Mula RM-B37 conforme a lo dispuesto en el artículo 151.3 de la LOTURM, comprobada su adecuación a las determinaciones vigentes en el PGMO de Las Torres de Cotillas, en los siguientes términos:

1. Se advierte que los datos consignados en la ficha que define el sector no se corresponden con la ordenación pormenorizada contenida en el Avance, teniendo prevalencia, por su carácter normativo, la ficha de sectorización.
2. Se deberá realizar el estudio pertinente para delimitar, en su caso, la existencia de posibles hábitats con el fin de garantizar la conservación y defensa de las especies objeto de protección, como establece el artículo 261.1 de las normas urbanísticas del PGMO de Las Torres de Cotillas, para la sectorización en suelo urbanizable no sectorizado.
3. Se deberá acreditar la autorización de los organismos titulares de las vías por las que se prevé el trazado de infraestructuras de conexión con las redes exteriores al sector.

14/05/2018 18:57:33

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 51964291-aa03-7bce-668974306985

15/01/2018 16:12:33

Firmante: SANDOVAL OTALORA, LAURA ESTHER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f6d19939-aa04-2e52-547621565457





4. Se deberá aportar la autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura respecto al vertido de pluviales a cauce natural y acreditar la disponibilidad de los recursos hídricos demandados por el desarrollo de esta actuación.

5. Se debe solicitar informe a la Dirección General de Carreteras respecto a las afecciones de la RM -B37 y el enlace de acceso al sector.

6. La ordenación propuesta en este documento, planteada como avance, se entiende con carácter orientativo, siendo recomendable que todo el perímetro de la actuación disponga de viario para evitar afecciones conflictivas con los sectores colindantes, especialmente en el límite oriental con el sector UZ.s-ae7. Además se observa una afección del mástil de la antena de radio a la parcela destinada a equipamiento público en el extremo Sur de la actuación.

7. El desarrollo del sector se concretará con la elaboración del pertinente plan parcial que habrá de contener la documentación reseñada en el artículo 142 de la Ley 13/2015 de la Región de Murcia.

Debe señalarse que las anteriores consideraciones tienen carácter meramente urbanístico y no ambiental sin que las mismas impidan la continuación del procedimiento.

Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda;
Laura Sandoval Ojalora

14.05/2018.18.57.33

Firmante: LIENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 51964291-an03-7bce-668924306985

15.01/2018.16.12.33

Firmante: SANDOVAL OTALORA, LAURA ESTHER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 6a019329-an04-2a52-547621565657





Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 10121/2018

Fecha: 16/01/2018

S/Ref:

N/Ref: FMC96D

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 16/1/2018

DE: DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS/DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE/DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE/SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

ASUNTO: INFORME EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA PLAN PARCIA SECTOR UZns-ae DEL PGMO DE LAS TORRES DE COTILLAS

En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22.3.c del RDL 7/2015 de 30 de octubre, se informa lo siguiente:

La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de la carretera RM-B37 se considera admisible.

Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de la carretera RM-B37 al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera.

Atentamente,

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

14/05/2018 18:57:33

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 51964291-an03-7bce-668924306985

16/01/2018 13:51:29

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f088232-an08-08ce-231007717082





Región de Murcia
 Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
 Dirección General de Medio Natural
 Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

N/Ref.: INF/2018/0051

ASUNTO: EAE20160019, "Plan Parcial de Ordenación de la UZns-ae del PGMO de Las Torres de Cotillas".

PETICIONARIO: SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL

EXPEDIENTE: EAE20160019

1. ANTECEDENTES.

En contestación al escrito del Servicio de Información e Integración Ambiental de la DG de Medio ambiente en el que se solicita informe complementario al remitido en fecha 16 de junio de 2017, por si fuese necesario imponer al plan condiciones o requisitos específicos adicionales, ya que en la visita efectuada al ámbito de actuación por técnico de ese Servicio se detectó el 28 de febrero del presente año, la presencia de suelos de naturaleza gipsícola y vegetación asociada a este tipo de sustrato.

2. AFECCIONES DEL PROYECTO EN EL MEDIO NATURAL (HABITATS, FLORA).

2.1. HABITATS.

En relación a los hábitats de interés comunitario presentes en la cartografía disponible en esta Oficina y de los datos recabados y tras la visita de campo realizada en la zona, se comprueba que no aparecen hábitats de interés comunitario en la zona. La zona de actuación se encuentra profundamente degradada.

2.2. FLORA.

En relación a la afección sobre especies del Anexo I del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, con la información cartográfica disponible en esta oficina (capa de Flora Protegida de cuadrícula 1 x 1) y tras visitar la zona, se comprueba la no existencia de especies de flora de protegida.

Se identifican las siguientes especies de flora en la zona:

- *Ajuga iva.*
- *Anthyllis cytisoides.*
- *Lygeum spartum.*
- *Artemisia campestris subsp glutinosa.*
- *Cerantonia siliqua.*
- *Cachrys sícula.*
- *Rhamnus lycioides.*
- *Brachypodium retusum.*
- *Fumana ssp..*
- *Helianthemum squamatum.*

Firmante: COBALAN MARTINEZ, FRANCISCO

Firmante: MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO

07/04/2018 07:41:35 Firmante: DIAZ GARCIA, RAFAEL

10/04/2018 09:18:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 00e49e08-a008-015e-9837e29f9561





Firmante: CORBALÁN MARTÍNEZ, FRANCISCO

Firmante: MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Si su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) aa064008-aa08-015e-983762949561

07/04/2018 07:41:35 | Firmante: DIAZ GARCÍA, RAFAEL

10/04/2018 09:18:47

09/04/2018 12:16:11



Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

3. CONCLUSIONES.

Tras consultar la documentación ambiental en la dirección web suministrada, tras consultar las bases de datos y cartográficas de esta Consejería y tras comprobar la no existencia de flora protegida en la zona objeto de este informe, se considera que no es necesario imponer al plan condiciones o requisitos específicos adicionales.

Documento firmado electrónicamente al margen por:
El Técnico de Gestión D. Rafael Díaz García.
El Ingeniero Técnico Forestal D. Francisco Corbalán Martínez.
Con el visto bueno y conforme del Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, D. Juan Faustino Martínez Fernández.